001075/2024

Comodoro Rivadavia, 04 de diciembre de 2025.

Vistos y Considerando:

Estos autos caratulados: "<Persona 1> c/ <Persona 2> y otros s/ sumario –cobro de pesos e indemnizaciones de ley", Expte. Nro. 1075/2025, venidos del Juzgado Laboral nro.2, Secretaría 1; Expte. de origen nro.176/2021;

I.- El Dr. Fernando Nahuelanca informa precedentemente que, a la fecha, se encuentran pendientes de resolución en la primera instancia los autos: "<Persona 3> en autos: "<Persona 1> contra <Persona 2> – s/sumario – Cobro de pesos e indem. de ley" – incidente de tacha (Expte. ppal. 176/21) (Expte.N° 469/23); como el caratulado "<Persona 2> e <Persona 3> en autos caratulados: "<Persona 1> contra <Persona 2> – s/Sumario – Cobro de pesos e indem. de ley. Expte.176/2021" s/incidente de nulidad" (Expte.N° 505/2023), vinculados al objeto probatorio de los presentes actuados principales y alegados por las codemandadas al expresar agravios.

Que, debiendo impedirse el dictado de resoluciones eventualmente contradictorias, los citados incidentes resultan suspensivos de los plazos del llamado de autos a sentencia, hasta tanto se resuelvan en la primera instancia y con la debida sustanciación, sean luego agregados al presente para juicio para resolver conjuntamente. Propone, por acuerdo del Tribunal, el dictado de la pertinente interlocutoria.

II.- Resultan atendibles las razones esgrimidas por el Dr. Nahuelanca, debiendo ser suspendido el plazo del

llamado de autos a sentencia, hasta tanto se resuelvan las incidencias pendientes, con debido anoticiamiento al Juzgado de primera instancia interviniente.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial N° II con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar suspendidos los plazos desde el llamamiento de autos a sentencia en ésta Cámara de Apelaciones (fecha 30/12/2024), por no encontrarse el juicio en condiciones de resolver; hasta tanto se definan los incidentes que fundan la presente y con sus alcances.

2) Hágase saber al Juzgado de primera instancia en lo Laboral Nro.2, Secretaría nro.1 de esta circunscripción judicial a sus efectos.

3) Regístrese, notifíquese y devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° 819 AÑO 2025 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS.